

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión 02/2018 de fecha 15 de enero de 2018.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**CC. MARTÍN FERRUZCA MARTÍNEZ,
JOSÉ BERNARDO ROJAS HILARIO Y RIGOBERTO MARTÍNEZ RESÉNDIZ
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y
TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO**

*8/10/17
11:00 hrs*

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el núcleo agrario **Ejido Ajuchitlán y El Rosario**, a través de su representante legal y presidente el **C. Martín Ferruzca Martínez**, así como los **CC. José Bernardo Rojas Hilario y Rigoberto Martínez Reséndiz**, en su carácter de secretario y tesorero, respectivamente, de su comisariado ejidal, sometieron a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo



**“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9

f N



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el núcleo agrario **Ejido Ajuchitlán y El Rosario**, a través de su representante legal y presidente el **C. Martín Ferruzca Martínez**, así como los **CC. José Bernardo Rojas Hilario y Rigoberto Martínez Reséndiz**, en su carácter de secretario y tesorero, respectivamente de su comisariado ejidal, respecto del **proyecto** denominado **"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Colón, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 16 de diciembre de 2016, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0076/12/16** y clave de proyecto **22QE2016UD079**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** **"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que en fecha 04 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 3.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 05 de enero de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 01 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0040/17 de fecha 10 de enero de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 5.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0041/17 de fecha 10 de enero de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Colón, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**.



**"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"
Ejido Ajuchitlán y El Rosario**

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 9

Oficio No. F.22.01.01.01/2141/17
Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- 6.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0042/17 de fecha 10 de enero de 2017, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del proyecto denominado **“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**.
- 7.- Que en fecha 12 de enero de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 8.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0000125 de fecha 30 de enero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DCA/055/2017 de fecha 27 de enero de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.
- 9.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0000580 de fecha 28 de marzo de 2017, el Municipio de Colón a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, remitió el oficio número SDUE-246-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.
- 10.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/1051/17 de fecha 30 de mayo de 2017 notificado al **promovente** el día 22 de junio del mismo año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto de las opiniones vertidas en cuanto al **proyecto** por las dependencias antes citadas.
- 11.- Que a la fecha de emisión del presente el **promovente** ha sido omiso en ingresar información alguna tendiente a dar cumplimiento al requerimiento que fuese realizado mediante oficio número F.22.01.01.01/1051/17, individualizado en el resultado inmediato anterior, siendo que se otorgó un plazo de 60 días hábiles para la atención de dicho requerimiento contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, feniendo dicho plazo en fecha 14 de septiembre de 2017.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la



**“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio No. F.22.01.01.01/2141/17
Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado 2 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que:

"Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II. Descripción del proyecto;*
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la



*"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"
Ejido Ajuchitlán y El Rosario*

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...”

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Dicho lo anterior, se tiene que el **promovente** fue omiso en ingresar a esta Delegación Federal información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio número F.22.01.01.01/1051/17 de fecha 30 de mayo de 2017, notificado en fecha 22 de junio del mismo año, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

“...

1. *Toda vez que establece un horizonte de diez años para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en áreas forestales, deberá delimitar en coordenadas las etapas en las que pretende llevarlo a cabo, así como verificar la congruencia de las etapas con las medidas propuestas de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran provocar, adecuando sus tiempos y la verificación de su efectividad por etapa.*
2. *Si bien indicó que a la superficie del proyecto le es aplicable el Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015-2018, deberá indicar los usos permitidos para los usos de suelo establecidos por este instrumento, con la finalidad de verificar la compatibilidad entre las actividades del proyecto y dichos usos.*
3. *Vincular su proyecto con el artículo 11, las fracciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como con los incisos del artículo 5o. de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*
4. *Respecto de la precipitación promedio anual, establece que se encuentra en 422.8 mm, indicando como fuente el Servicio Meteorológico Nacional, CONAGUA, periodo 1981-2010; sin embargo, deberá aclarar la estación o estaciones meteorológicas con influencia para la superficie del proyecto y justificar el valor tomado. Una vez realizado lo anterior, en su caso, deberá modificar los cálculos donde se utilizó dicho valor.*
5. *Especificó en el apartado Paisaje, los conceptos de visibilidad y calidad paisajística, sin embargo, dado que la zona presenta superficies con distintos paisajes, deberá implementar una metodología en la que se especifique el impacto ambiental por la modificación del paisaje, tomando en cuenta las condiciones en este rubro del Sistema Ambiental.*



**“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

6. *En cuanto a la definición del área de influencia del proyecto, deberá tomar en cuenta los escurrimientos excedentes por el cambio de uso de suelo en áreas forestales y su mitigación en el sistema ambiental, con la finalidad de realizar una delimitación congruente con los impactos ambientales identificados. Una vez realizado lo anterior, deberá indicar los cálculos y aseveraciones justificadas que permiten conocer la problemática en dicha área.*
7. *Adecuar los impactos ambientales al proyecto, así como las medidas de mitigación, toda vez que refieren a un proyecto distinto al del cambio de uso de suelo en áreas forestales.*
8. *Para las medidas de mitigación deberá dividirlas por etapas, relacionar cada una con el impacto ambiental pertinente, así como con los resultados de sus cálculos y la manera en que será medida su efectividad, con la finalidad de establecer la congruencia entre los impactos ambientales identificados y calculados, así como las medidas propuestas y su seguimiento una vez que se lleve a cabo el proyecto.*
9. *Como último punto se adjunta copia del oficio número SDUE-246-2017 de fecha 16 de marzo de 2017, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., así como copia del oficio número SSMA/DPLA/055/2017 expedido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, respuestas a las opiniones requeridas por esta Delegación Federal, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.*

...

6. Es así que en virtud de que no se presentó información alguna dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el día 22 de junio de 2017, feniendo el plazo el día 14 de septiembre del mismo año, esta Delegación Federal procedió, en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de REIA, a resolver con la documentación con que en este momento cuenta, por lo que del análisis de dicha información se desprendió lo siguiente:

- A. **El promovente** fue omiso en ingresar a esta Delegación Federal la página de un periódico de amplia circulación en el Estado de Querétaro, en donde esté contenido un extracto de la MIA-P, por lo cual incumplió con lo obligado por el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, articulado que a la letra versa:

“...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

...



**“URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN”**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En este sentido, no se podrá obviar que el **promovente** tiene la obligación de ingresar pruebas fehacientes de su cumplimiento al articulado antes citado, a fin de no vulnerar el derecho de la comunidad en general a una consulta pública respecto del **proyecto**. Por lo tanto, se concluye que el **promovente** trastocó lo precisado por el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA.

- B. Por cuanto ve a la descripción del **proyecto**, en la MIA-P se estableció un horizonte de diez años para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF), sin embargo el **promovente** fue omiso en delimitar mediante coordenadas las etapas en las que pretende llevar a cabo el CUSTF. Así pues, toda vez que pueden preverse impactos ambientales diversos atribuibles a la desnudez del suelo, al no establecer las etapas en las que pretende llevar a cabo el CUSTF no es posible verificar la congruencia de las etapas con las medidas propuestas de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran provocar, de tal manera que no se describe en su totalidad al **proyecto** y se contraviene lo estipulado por la fracción II del artículo 12 del REIA.
- C. En cuanto a la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables y regulación sobre uso de suelo, se apuntala lo siguiente respecto de la actuación del **promovente**:
- El **promovente** fue omiso en vincular su **proyecto** con el artículo 11 y las fracciones respectivas del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como los incisos aplicables del artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - Si bien indicó que a la superficie del **proyecto** le es aplicable el Plan Municipal de Desarrollo Colón 2015-2018, el **promovente** fue omiso en indicar los usos permitidos para los usos de suelo establecidos por este instrumento, por lo que no es posible verificar la compatibilidad entre las actividades del **proyecto** y dichos usos.

Así las cosas, es claro que el **promovente** contraviene la obligación que establece la fracción III del artículo 12 del REIA, en cuanto a vincular su **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y que el **proyecto** pretendido no contravenga dichos ordenamientos.

- D. Respecto de la precipitación promedio anual, el **promovente** fue omiso en indicar cuáles es la estación o estaciones meteorológicas con influencia sobre la superficie del **proyecto**. Es así que el dato de precipitación promedio anual reportado no es confiable, al no tenerse certeza sobre las estaciones meteorológicas con influencia sobre el área del **proyecto**, lo cual adquiere importancia ya que de este valor se calcularon las medidas de mitigación del **proyecto**, las cuales con un valor erróneo se tiene que no son las idóneas para mitigar o abatir al máximo los impactos ambientales que pudieran producirse por la implementación del **proyecto**. Es por lo anterior que se considera que el Sistema Ambiental, en particular las condiciones hidrológicas del mismo, no se describen de manera apropiada y se contraviene lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA.
- E. En referencia al área de influencia indirecta del **proyecto**, el **promovente** especificó que "el área de influencia indirecta está determinada por los posibles impactos secundarios a manifestarse hacia fuera de los límites del área de influencia directa, en este caso el impacto sería principalmente el movimiento de polvos fugitivos, la contaminación con residuos del desmonte y despalme y la erosión del suelo". No obstante, tomando en cuenta su definición para el área de influencia indirecta, se considera que uno de los impactos ambientales de mayor magnitud asociados al cambio de uso de suelo en terrenos forestales



**"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semnart

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

es la modificación del volumen de los escurrimientos pluviales debido a la remoción de la vegetación y cambios en las condiciones del suelo, es entonces que la determinación del área de influencia debería considerar el sistema de captación y regulación de los escurrimientos excedentes. Asimismo, al no considerar impactos ambientales asociados a la modificación del volumen de los escurrimientos pluviales, el **promovente** es omiso en proponer medidas de mitigación tendientes a regular el excedente de escurrimientos.

Debido a que el **promovente** fue omiso en especificar lo anterior, no es posible definir el área de influencia de manera confiable, además de que no se garantiza que se eviten o reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente por la ejecución del **proyecto**, por lo que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA.

F. Respecto de las medidas de mitigación, se tiene que, si bien se proporciona una tabla donde se señalan las medidas de prevención y mitigación, la etapa en la que serán implementadas y el componente ambiental afectado, no se especifica la manera en la que será medida su efectividad, por lo cual no hay certeza sobre la viabilidad de las medidas y cómo es que el **promovente** determinará si éstas están siendo o no exitosas. Es en base a lo anterior que se concluye se contraviene la fracción VI del artículo 12 del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la información adicional integrada por el **promovente**, se concluye que el **proyecto** contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA. Es con base en todo lo anterior que se actualiza lo dispuesto por la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Hecho lo anterior esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los CC. **Martin Ferruzca Martínez, José Bernardo Rojas Hilario y Rigoberto Martínez Reséndiz**, en su carácter de representante legal y presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal denominado **Ejido Ajuchitlán y El Rosario, promovente del proyecto**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



X

*"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"
Ejido Ajuchitlán y El Rosario*

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 9

X

Oficio No. F.22.01.01.01/2141/17
Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de octubre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE


M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeiro, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - contacto_dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, jpena@profepra.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, lnavarre@queretaro.gob.mx
C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Qro., presidencia@colon.gob.mx

c.c.p. Archivo

No. de Bitácora: 22/MP-0076/12/16

Clave de Proyecto: 22QE2016UD0079

LSV/HG/AG



**"URBANIZACIÓN DE LA ZONA 1 DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN
DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, MUNICIPIO DE COLÓN"**
Ejido Ajuchitlán y El Rosario

Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 9